

Doctor:  
**CARLOS BENAVIDES**  
Juez único promiscuo municipal  
La Jagua de Ibirico - Cesar.  
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de **EDUARDO ARIAS CORRALES** contra **MAGALIS VANEGAS BENITEZ**. Radicado N° 200134089001 - 2020 - 00133 - 00.

**EDUARDO ARIAS CORRALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.939.583 de Agustín Codazzi - Cesar, respetuosamente acudo a su despacho con el objeto de manifestarle que cedo todos los derechos principales y accesorios que tengo o llegare a tener derivados del crédito perseguido por el suscrito dentro del proceso de la referencia, cuya cesión realizo voluntaria, libre y espontáneamente a favor del **GEREMIAS JOSE MUÑOZ REDONDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 18.938.671 de Agustín Codazzi - Cesar, cesión de crédito que se realiza conforme a lo dispuesto en el título XXV, artículos 1959 y siguientes del código civil colombiano.

En virtud de la presente cesión, téngase al señor **GEREMIAS JOSE MUÑOZ REDONDO**, como titular de los derechos cedidos, desvinculando a la suscrita tanto de los derechos como de las obligaciones y cargas de toda índole que se puedan generar en razón del asunto mencionado en la referencia.

De antemano renunciamos expresamente a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente esta solicitud.

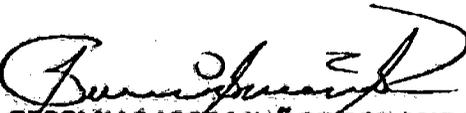
Atentamente;

24 MAY 2021

  
**EDUARDO ARIAS CORRALES**

Cedente

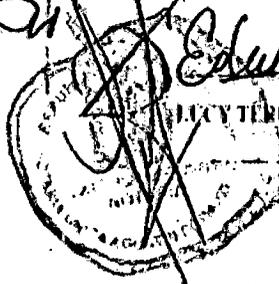
Acepto:

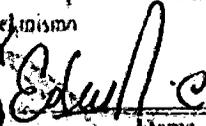
  
**GEREMIAS JOSE MUÑOZ REDONDO**

Cesionario. 18 938 671

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA 1

La Notaria Única de Agustín Codazzi - Cesar da fe que el anterior escrito dictado a Juez Único Promiscuo La Jagua fue presentado personalmente por Eduardo Arias Quien exhibió la cédula No. 18.939.583 Cesar T.P. No. \_\_\_\_\_ manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son susas y que aceptó el contenido del mismo



  
Firma  
**LUCY TERESA CHAVEZ CORPAS**  
Notaria



CamScanner 09-14-2022 16.25.pdf

Equipo de Seguridad Microsoft <zulay1025@hotmail.com>

Mié 14/09/2022 16:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico  
<j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes respetuosamente presento liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo  
204004089001202000133-00

Doctor:

**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**

Juez único Promiscuo Municipal

La Jagua de Ibirico - Cesar.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de **EDUARDO ARIAS CORRALES** (Cedente) **GEREMIAS JOSE MUÑOZ REDONDO** (Cesionario) contra **MAGALIS BEATRIZ VANEGAS BENITEZ**. Radicado N° 204004089001 2020 00133 - 00.

**GEREMIAS JOSE MUÑOZ REDONDO**, mayor de edad y vecino de Agustín Codazzi - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.938.671 de Agustín Codazzi - Cesar, en mi calidad de cesionario y por consiguiente titular del crédito perseguido, muy respetuosamente, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ZULAY ARLET JIMÉNEZ ESTRADA**, mayor y vecina de Agustín Codazzi - Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.678.692 de Chiriguáná - Cesar, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N° 209595 del consejo superior de la judicatura para que obrando mi nombre y representación acuda a su despacho con el objeto representar mis legítimos intereses y por consiguiente funja como mi apoderado judicial dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderada además de las facultades insitas al cargo, tendrán las especiales para continuar el trámite de la demanda y llevarla hasta sus últimas consecuencias, recibir, solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, presentar recursos y acciones de ley, suscribir documentos y participar en mi representación en audiencia de conciliación, fungir como evaluador, hacer postura a mi nombre en eventuales diligencias de remate y en fin todas aquellas facultades propias del mandante que le resulten necesarias para el cumplimiento de la labor encomendada, de tal suerte que jamás y bajo ninguna circunstancia se pueda predicar que esta carece de poder suficiente para actuar en cualquier momento del proceso anterior o posterior a la sentencia.

Por lo anterior solicitamos al señor (a) juez, se sirva reconocer personería a la doctora **ZULAY ARLET JIMÉNEZ ESTRADA**, en los términos y para los fines enunciados.

Atentamente:

  
**GEREMIAS JOSE MUÑOZ REDONDO**  
C.C. N° 18.938.671 de Agustín Codazzi - Cesar

Acepto:

  
**ZULAY ARLET JIMÉNEZ ESTRADA**  
C.C. N° 36.678.692 de Chiriguáná - Cesar  
T.P. 209595 Del Cons Sup de la Jud.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
AGUSTIN CODAZZI - DEPARTAMENTO DEL CESAR  
**SECRETARIA**

El presente documento dirigido a: Juez Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico fué presentado en la fecha personalmente en el suscrito, por el Sr. Geremias J. Muñoz Redondo Quien se identificó con su C.C. No. 18.938.671. Expedida en Agustín Codazzi y se devuelve al interesado para los fines pertinentes.

SECRETARIO: 

Doctor:  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez único Promiscuo Municipal  
La Jagua de Ibirico - Cesar.  
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía de **EDUARDO ARIAS CORRALES** (Cedente) **GEREMIAS JOSE MUÑOZ REDONDO** (Cesionario) contra **MAGALIS BEATRIZ VANEGAS BENITEZ**. Radicado N° 204004089001 2020 00133 - 00.

**ZULAY ARLET JIMÉNEZ ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.678.692 de Chiriguaná - Cesar, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N° 209595 del honorable consejo superior de la judicatura, actuando en calidad apoderada judicial del cesionario del crédito perseguido y por consiguiente parte ejecutante, señor **GEREMIAS JOSE MUÑOZ REDONDO**, dentro del asunto de la referencia, y como quiera que el auto que decide seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriado, respetuosamente acudo ante su despacho presentar liquidación de crédito dentro del asunto anotado, de la siguiente manera:

**1. FORMULA DE LIQUIDACION DEL CAPITAL:** Para liquidar el capital dentro del presente crédito, se tendrá como punto de partida, la suma contenida en el titulo-valor (Letra de cambio) perseguido, es decir **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, así:

<b>1.1. CAPITAL: DOS MILLONES DE PESOS.....</b>	<b>\$2.000.000</b>
<b>1.2. TOTAL CAPITAL DEL CRÉDITO, son DOS MILLONES DE PESOS.....</b>	<b>\$2.000.000</b>

**2. INTERESES CORRIENTES:** Como quiera que la obligación consta en un instrumento de comercio, se aplicarán las reglas del código de comercio, es decir los intereses bancarios estipulados por la superfinanciera de Colombia para la época de la suscripción del título - valor, por lo que liquidaremos doce (12) meses de intereses corrientes contados desde el 1° de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015, a la tasa del uno punto seis por ciento (1,6%) mensual, la cual se encuentra dentro de lo permitido por la superintendencia financiera de Colombia, y nos arroja el siguiente resultado:

**2.1. doce meses de intereses corrientes liquidados sobre la suma de capital indicada, contados desde el 1° de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015, a la tasa del uno punto seis por ciento (1,6%) mensual es decir la suma de TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$32.000) por cada mes**

causado, para un total de intereses corrientes de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000)**

**2.2. TOTAL INTERESES CORRIENTES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000)**

**3. INTERESES MORATORIOS:** Como quiera que la obligación consta en un instrumento de comercio, se aplicaran las reglas del código de comercio, es decir vez y media (1,5) los intereses bancarios corrientes estipulados por la superfinanciera de Colombia, por lo liquidaremos noventa y uno punto cinco (91,5) meses de intereses moratorios contados desde el 1° de febrero de 2015 al 15 de septiembre de 2022, a la tasa del dos punto cuatro (2,4) por ciento mensual, la cual se encuentra dentro de lo permitido por la superintendencia financiera de Colombia, y nos arroja el siguiente resultado:

**3.1. Noventa y uno punto cinco (91,5) meses de intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital indicada, contados desde el 1 de febrero de 2015 al 15 de septiembre de 2022 a la tasa del dos punto cuatro (2,4) por ciento mensual, es decir la suma de cuarenta y ocho mil (\$248.000) por cada mes causado, para un total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$4.392.000) PESOS**

**3.2. TOTAL INTRESESES MORATORIOS A SEPTIEBRE 15 DE 2022: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$4.392.000) PESOS**

**4. TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:**

**4.1. CAPITAL: DOS MILLONES DE PESOS.....\$2.000.000**

**4.2. INTERESES CORRIENTES: TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$384.000)**

**4.3. INTERESES MORATORIOS A SEPTIEMBRE 15 DE 2022: CUATRO MILLONESTRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$4.392.000) PESOS**

**4.4. TOTAL CRÉDITO A FEBRERO 15 DE 2022: CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS: SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS.....\$6.776.000**

Queda de esta manera presentada oportunamente la liquidación de crédito, por lo que respetuosamente depreco de su señoría, se sirva correr traslado de

la misma a la parte ejecutada y de no ser objetada se sirva impartir aprobación a la misma.

Atentamente;



ZULAY ARLET JIMÉNEZ ESTRADA  
C. C. N° 36.678.692 de Chiriguaná - Cesar.  
T. P. N° 209595/Cons. Sup. Jud.